

### CIRCULAR INFORMATIVA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Estimado cliente:

Le comunicamos las disposiciones de mayor interés publicadas. De estar interesado en el texto integro de alguna de dichas disposiciones nos lo puede comunicar e inmediatamente se la remitiríamos.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**-Real Decreto-ley 11/2018, de 31 de agosto**, de transposición de directivas en materia de protección de los compromisos por pensiones con los trabajadores, prevención del blanqueo de capitales y requisitos de entrada y residencia de nacionales de países terceros y por el que se modifica la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (BOE 04-09-2018)

#### NOTICIAS DE INTERÉS

**-Las empresas pueden deducirse el 100% del IVA de la compra de vehículos para sus comerciales.** El Tribunal Supremo acaba de enmendar la plana a la administración tributaria aclarando que las empresas pueden deducirse el 100% del IVA aplicado a la compra de vehículos para sus agentes comerciales. Hasta ahora, Hacienda venía aceptando solo deducciones sobre el 50% del impuesto alegando que el beneficio fiscal pleno estaba solo dirigido a estos trabajadores cuando fueran autónomos. El Supremo aclara que esta deducción es válida también para los agentes comerciales asalariados y abre la puerta a que miles de empresas recuperen esa otra parte del dinero pagado en los últimos años.

**-Fomento ultima un plan de incentivos tributarios para que los propietarios de pisos vacíos se decidan a ponerlos en el mercado del arrendamiento, abaratando así los alquileres, entre los que destacarán un aumento de las desgravaciones en el IRPF, pero a cambio de que los propietarios no puedan superar un nivel de precios máximos establecido por los ayuntamientos o, en su caso, las autonomías.** "Planteamos medidas de fomento del alquiler asequible para aquellos particulares que pongan su vivienda en régimen de alquiler, con incentivos en el IRPF y en el Impuesto sobre el Patrimonio, con una posible bonificación en el IBI y con ayudas directas a la rehabilitación de viviendas vacías", asegura la secretaria general de Vivienda del Ministerio de Fomento.

**-En los pleitos individuales derivados de un despido colectivo no pueden revisarse las causas justificativas del mismo, cuando haya existido acuerdo entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores, y siempre que el pacto no haya sido impugnado judicialmente por dichos representantes o por un sindicato con implantación suficiente en la empresa.** Así lo determina el Tribunal Supremo en una sentencia, de 2 de julio de 2018, en la que fija nueva doctrina sobre la materia y en la que determina que ante la posibilidad de que esos acuerdos pudieran haberse adoptado en transgresión de las normas legales que regulan el despido colectivo, y encubran actuaciones fraudulentas en perjuicio de los trabajadores, queda abierta la posibilidad de su impugnación por fraude, dolo, coacción o abuso de derecho, en los mismos términos previstos para las demás situaciones de crisis empresarial, como la reducción de jornada, la modificación sustancial de condiciones de trabajo, o el descuelgue.

**-La acción de reclamación de la cualidad de heredero no prescribe nunca,** al igual que la de petición de la herencia, salvo que se trate de usucapión sobre bienes singulares que en el caso de que la herencia solamente comprenda dinero no se produce pues no concurre esta institución cuando se trata de prestaciones dinerarias sin especificación de piezas o monedas, sobre las cuales no puede recaer un derecho real, según establece una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 12 de julio de 2018. La Generalitat devolverá el capital a un sobrino de la fallecida sin testar. Según la sentencia, porque el tiempo no otorga la titularidad. Concluye el fallo que las cosas fungibles no pueden ser poseídas.

**-El Juzgado de Primera Instancia número 14 de Granada ha ordenado el cese forma inmediata de la actividad de dos pisos turísticos al considerar que la actividad de dichos inmuebles conlleva una actividad "molesta y perjudicial" para el resto de los vecinos del bloque, denunciando de su actividad, en sentencia de 18 de septiembre de 2018.** "El tribunal argumenta que el empleo de los inmuebles integrantes en una comunidad de propietarios

como turísticos conviviendo con quienes poseen en ella su vivienda habitual "provoca necesariamente los conflictos generados por el desarrollo de una actividad mercantil en espacios no especialmente habilitados para ello".

**-El TSJC avala que las comunidades de propietarios pueden cambiar los estatutos para prohibir los pisos turísticos, pero este veto no puede tener efecto en el propietario que adquirió su piso sin ninguna restricción de uso si ya tiene la licencia aprobada.** El TSJC ha estimado la demanda interpuesta por la propietaria de un piso contra la comunidad, declarando que el acuerdo comunitario prohibiendo el destino turístico de los pisos "es válido para el futuro pero no es oponible a la demandante que compró su piso antes y votó en contra de la modificación de los estatutos". Así se ha pronunciado en una sentencia en respuesta a un recurso de casación en el que analiza la validez del cambio de los estatutos de una comunidad de vecinos para vetar que sean usados como pisos turísticos, asegurando que los propietarios tienen la capacidad de vetar este uso si consiguen una mayoría de cuatro quintos.

### SENTENCIAS DE INTERÉS

**-STA TSJ Galicia 27-04-2018.-Despido improcedente. Retrasos puntualidad reiterados.** La empresa no ha probado que hayan existido esas faltas no justificadas de puntualidad exigibles. No se informó al trabajador que el control de la jornada laboral se realizaba mediante el login o clave de acceso en el ordenador. A la vista del rigor que se emplea en la incorporación al puesto de trabajo, resulta chocante que no se siga el mismo criterio en cuanto a los retrasos en la salida del trabajador, que constan acreditados y que no han sido retribuidos o compensados.

**-STA TS 11-01-2018.-Es competente la jurisdicción social** para conocer la demanda de la empresa en reclamación de la cantidad correspondiente al exceso en la retención que ésta había practicado e ingresado en Hacienda a cuenta del IRPF por las indemnizaciones correspondientes a las extinciones contractuales acordadas en un ERE. Aunque el asunto tiene tintes tributarios, el fondo de la cuestión es netamente laboral.

**-STA TS 12-12-2017.-Vigilantes de seguridad.** No se incluyen en el salario regulador, a efectos de salarios de tramitación y cálculo de la indemnización por despido, las cantidades percibidas en concepto de pluses de vestuario y transporte. Tienen naturaleza de compensación de gastos que se asigna a los complementos discutidos y, por ello es innegable su carácter extrasalarial.

## CONVENIOS COLECTIVOS Y TABLAS SALARIALES

### -ESTATALES:

-Convenio colectivo 2018-2020 MAYORISTAS E IMPORTADORES DE PRODUCTOS QUÍMICOS industriales y de droguería, perfumería y anexos. (BOE 21-09-2018) código 99001095011981.

-Resolución de 11 de septiembre de 2018, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acta del Acuerdo sobre la tabla salarial definitiva para el año 2017, del Convenio colectivo general del sector de derivados del cemento. (BOE 21-09-2018)

-Resolución de 11 de septiembre de 2018, Convenio colectivo para las industrias de hormas, tacones, cuñas, pisos y cambrillones de madera y corcho, para el período 2018-2021. 99002575011981.

-VII Convenio colectivo SERVICIOS ATENCION PERSONAS DEPENDIENTES 2015-2018. (BOE 21-09-2018) Código 99010825011997.

### -PROVINCIALES (ALICANTE):

-Convenio Colectivo de la empresa Sanchis Mira SA, Jijona, código convenio 03002952011998.

*Esta circular ha sido editada con el objeto de proporcionarle información sobre las materias contempladas en la misma. Su remisión no implica en ningún caso la asunción de responsabilidades por parte del despacho o de sus Letrados, por las pérdidas ocasionadas a las personas físicas o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.*

Le saluda atte.